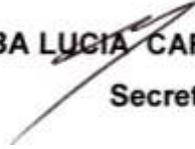


SECRETARÍA: 1 de diciembre de 2020, a despacho solicitud de amparo de pobreza, No 2020-00094, informando que el interesado dentro del término concedido, subsanó la petición. Sírvase proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, uno (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicado: 2020-00094
Solicitante: FERNANDO VELEZ FLOREZ
Interlocutorio: 472

Una vez subsanada la petición de la referencia, se decide la petición de concesión del beneficio del amparo de pobreza solicitado.

En escrito presentado el día 14 de noviembre y subsanado dentro del término, FERNANDO VELEZ FLOREZ, solicita sea acogido con la figura jurídica del “Amparo de Pobreza”, y como consecuencia se les designe un abogado para que tramite proceso DE PETICIÓN DE HERENCIA, EN SUCESIÓN de PEDRO ANTONIO VELEZ, para lo cual manifiesta bajo juramento, que no posee recursos económicos para contratar los servicios de un profesional del derecho.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso CGP y como quiera que la solicitud reúne los requisitos legales, se accederá a ella, concediendo el amparo de pobreza al peticionario FERNANDO VELEZ FLOREZ.

Se advertirá al interesado que el artículo 155 ibídem, hace alusión al derecho de remuneración que tiene el apoderado que le sea designado y en tal virtud, en caso de obtenerse provecho económico, deberá cancelarse a aquel el porcentaje allí establecido.

Para desempeñar tal función se designará al doctor LUIS JERONIMO BERNAL OSORIO, identificado con la c.c. No 1.059.812.696 y TP 332.820 del CSJ, quien sigue en turno en la lista de Profesionales del Derecho que ejercen su profesión en

esta ciudad -conforme al listado que se lleva en este juzgado-, y a quien se comunicará la designación en los términos del artículo 154 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a FERNANDO VELEZ FLOREZ, identificado con la C.C. No.4.322.983, el beneficio de amparo de pobre solicitado y nombrar al doctor LUIS JERONIMO BERNAL OSORIO, identificado con la c.c. No 1.059.812.696 y TP 332.820 del CSJ, como su apoderado para que lo represente en el trámite de proceso DE PETICION DE HERENCIA, donde es causante PEDRO ANTONIO VELEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR sobre esta designación al mencionado profesional del derecho, dentro de los parámetros del artículo 154 del Código de General del Proceso; debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

TERCERO: INFORMAR al beneficiario el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada; también se le informa que deberá costear los gastos necesarios para llevar a cabo la labor, con las excepciones consagradas en la ley.

CUARTO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

QUINTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberá pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO

Jueza

Firmado Por:

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

720618ff2048665fd2e6ee88e3ee9415dde0a93d04c190f8f62884e2e14f0f56

Documento generado en 01/12/2020 07:15:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>